

IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR, S.A.U.
C/ Tomás Redondo, 1- B3P1C035
28033-MADRID

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 5632

Fecha: 11-06-2018 10:51

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS AL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES DE DISEÑO QUE PUDIERAN AFECTAR A DICHO PROGRAMA. CN COFRENTES

La central nuclear Cofrentes realizó la transición a las ETFM bajo los criterios del NUREG-1434 "Standard Technical Specifications General Electric Plants (BWR/6)" entre los años 2002 y 2004 pasando todas las ETF (Especificaciones Técnicas de Funcionamiento) de PCI al Manual de Requisitos de Operación (MRO).

Actualmente está en proceso de evaluación en el CSN una propuesta de transición a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM) de otras centrales nucleares españolas. En esta evaluación se ha identificado la necesidad de establecer controles administrativos sobre las modificaciones a los elementos del Programa de Protección Contra Incendios equivalentes a los establecidos en la normativa americana. Asimismo, se ha identificado la necesidad de establecer requisitos con objeto de completar y homogeneizar el contenido del Estudio de Seguridad en lo que se refiere al programa de protección contra incendios.

Por ello, el Pleno del Consejo en su reunión de fecha 6 de junio de 2018, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado establecer a la central nuclear Cofrentes la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 6 de junio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL



Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, STN, SIN, AAPS, CINU, JPCOF

ANEXO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS AL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES DE DISEÑO QUE PUDIERAN AFECTAR A DICHO PROGRAMA. CN COFRENTES

1. El titular deberá incorporar al Estudio de Seguridad, de forma explícita o por referencia, en el plazo de nueve meses, el Análisis de Parada Segura de la instalación en caso de incendio y el Análisis de Riesgo de Incendio, además de la descripción de los sistemas de protección contra incendios.
2. El titular deberá llevar a cabo y mantendrá el contenido del Programa de Protección Contra Incendios tal y como se describe en el Estudio de Seguridad y en el Manual de Protección Contra Incendios.
3. Cualquier modificación del Programa de Protección Contra Incendios que implique cambios en la base de licencia aprobada, los cuales afecten negativamente a la capacidad para alcanzar y mantener la parada segura en caso de incendio, requerirá autorización según el artículo 25 del RINR.